



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 209-2022

RECORRENTE: QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°166 del 14 de septiembre de 2022, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, dentro del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2022-0-18-01-08-CM-059041.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 207-2022-Pleno/TACP de 14 de octubre de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día



El **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió adjudicar el acto público de selección de contratista **N°2022-0-18-01-08-CM-059041**, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°166 del 14 de septiembre de 2022**, al proponente **BAZAR PICO PICO, S.A.**, por un precio de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 30/100 (B/.18,915.30)**. Cabe destacar que la resolución fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el día 14 de septiembre de 2022 a la 01:16 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 21 de julio de 2022, la licenciada **VICTORIA ALEXANDRA BILIC BATISTA**, apoderada especial de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°166 del 14 de septiembre de 2022**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 008 a la 015 del expediente del Tribunal).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Cheque Certificado N°005313 de 22 de septiembre de 2022**, expedido por el Banco General, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00)**; cantidad que representa el un poco más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 021; diligencia de consignación que reposa a folio 020 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°166 del 14 de septiembre de 2022**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-0-18-01-08-CM-059041**, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

Resuelve:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUATEMALA, en uso de sus facultades, autoriza al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto, para que, en el marco de la Ley de Contratación del Estado, licite y adjudique los bienes y servicios que se detallan a continuación, de conformidad con el artículo 173 de la Ley de Contratación del Estado, y en el marco de la Ley de Contratación del Estado, para que, en el marco de la Ley de Contratación del Estado, licite y adjudique los bienes y servicios que se detallan a continuación, de conformidad con el artículo 173 de la Ley de Contratación del Estado.

Ítem **Clasificación** **Especificación** **Proposición** **Descripción** **Monto de** **Estado**
Núm. **Man/Servicio/Otros** **Man/Servicio/Otros** **Man/Servicio/Otros** **General** **Línea**

1	11162127	Tela de camuflaje	BAZAR PICO PICO S.A.	YARDAS DE TELA MULTICAMUFLAJE DE 66" DE ANCHO DE MATERIAL 65% POLIESTER Y 35% ALGODÓN	14,373.50	Adjudicada
2	11162101	Tela o tejido de estopita	BAZAR PICO PICO S.A.	PORLIN LISO DE 66"	70.00	Adjudicada
3	11151703	Hilo de poliéster	BAZAR PICO PICO S.A.	HILOS DE 500 YARDAS COLOR VERDE CAÑA	24.00	Adjudicada
4	31162413	Cierre de presión	BAZAR PICO PICO S.A.	YARDAS DE CIERRE MAGNOL COLOR MARRÓN CLARO DE 4" DE	1,395.35	Adjudicada





Item	Código	Descripción	Proveedor	Detalle	Cantidad	Estado
5	53141505	Botones	BAZAR PICO PICO S.A.	ANCHO BOTONES REDONDOS COLOR CREMA DE 2 CM	320.00	Adjudicada
6	31162413	Cierre de presión	BAZAR PICO PICO S.A.	ZIPPERES NORMALES TAMAÑO DE 20" A 22" DE PASTA PLÁSTICA #5 DE CHAQUETA COLOR MARRÓN CLARO DOBLE CARRITO	1.244.25	Adjudicada
7	31171527	Conos de copete	BAZAR PICO PICO S.A.	CONOS DE HILO DE 5000 YARDAS COLOR MARRÓN CLARO	250.75	Adjudicada
Formación del Total de la Propuesta Adjudicada						
					Sub Total	17.677.35
					Impuestos	1.237.48
					Total	18.914.83

Pliegos Declarados Desertos
Existen Pliegos Declarados Desertos

Se Resuelve
TÍTULO SEGUNDO: PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMACOMPRA" Y EN EL TABLERO DE ANUNCIOS DE ACTOS PÚBLICOS QUE MANTIENE LA ENTIDAD, PARA EFECTO DE SU NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO TERCERO: HACER CONSTAR QUE CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDE ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, RECURSO DE IMPUGNACIÓN, EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMACOMPRA" Y EN LOS TABLEROS INFORMATIVOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Fundamento de Derecho
FUNDAMENTO DE DERECHO: MEDIANTE EL ARTÍCULO 11 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY NO. 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020.

[Firma]
RIZEL PÉREZ
JEFA DE COMPRAS

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IV. CARGOS DE INJURICIDAD DE LA RECURRENTE:

- La licenciada **VICTORIA ALEXANDRA BILIC BATISTA**, apoderada especial de la recurrente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:
1. Que, dentro del Acto Público que nos ocupa, debemos señalar que se ha omitido un elemento fundamental, que es la publicación del Pliego de Cargos. Esta omisión, debe considerarse como una causal suficiente para ordenar la nulidad del Acto Público que nos ocupa, esto es así, debido a que la Ley de Contrataciones Públicas, en el numeral 4 del Artículo 30 del Texto Único De la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, exige a las entidades que los servidores públicos pondrán a disposición de los posibles proponentes los pliegos de cargos y demás documentación e información relevante desde el momento en que se anuncia la convocatoria del acto público respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" hasta que finaliza la etapa contractual.
 2. Que, al omitir la publicación del Pliego de Cargos, se priva a los Proponentes de conocer elementos fundamentales para la participación, y que la Ley exige, tales como:
 - El aviso de convocatoria con la indicación del precio de referencia y la correspondiente partida presupuestaria.
 - Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
 - Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

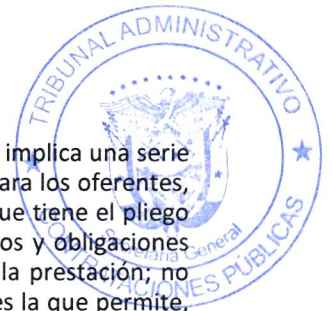


- Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
 - Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
 - Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
 - Los criterios y la metodología de ponderación de las propuestas que van a ser utilizados por la entidad licitante, cuando en el procedimiento de selección de contratista existan parámetros adicionales al precio. En este caso, se debe incluir una tabla que indique claramente los puntajes y las ponderaciones que formen parte del criterio de selección.
 - Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
 - Los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como las fianzas, el proyecto de contrato, los modelos de cartas, las declaraciones juradas cuando procedan y demás documentos y certificaciones que se requieran.
 - Los anexos en caso de que así se requiera.
 - Las reglas de adjudicación en casos de empate en los precios ofertados por dos o más proponentes, que se definan en el reglamento de esta Ley.
3. Que, es entendible que acorde a las leyes y normas que rigen las contrataciones públicas, las contrataciones menores son de aquellas que se pueden realizar "cumpliendo un mínimo de formalidades", he aquí lo importante de lo alegado, y es que el uso y publicación del pliego de cargos en las contrataciones menores, es un elemento no negociable, es decir, su trascendental importancia es, a todas luces, de uso obligatorio.
4. Que, tal es la importancia del uso del Pliego de Cargos, que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en diversas ocasiones se ha pronunciado haciendo eco no solo de la importancia del Pliego de Cargos, sino que dicho pliego, debe contener las reglas claras, justas y objetivas que regirán el procedimiento licitatorio. En ese sentido, no podemos pasar por alto que en el Acto Público que nos ocupa, no se encuentra ni siquiera publicado el pliego de condiciones especiales. Para referencias más exactas, nos permitimos reproducir los pronunciamientos recientes del TACP, en los cuales se reitera consecutivamente las consecuencias de no contar con un pliego de cargos que contenga reglas claras, justas y objetivas:

PROMOCIÓN MÉDICA, S.A.- vs- INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución No. 133-2022-/TACP de 20 de julio de 2022 (Decisión)

El pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.



La importancia jurídica del pliego de condiciones en las licitaciones es innegable, ya que implica una serie de consecuencias jurídicas de importancia. No sólo establece derechos y obligaciones para los oferentes, sino también para el ente público que llama a licitación. Por la trascendencia jurídica que tiene el pliego de condiciones, por cuanto establece cláusulas que son fuentes principales de derechos y obligaciones de los intervinientes en la licitación, de las partes en la contratación y del objeto de la prestación; no cabe duda de que el procedimiento de selección de contratista que adopte la entidad es la que permite, gracias a la competencia, que se obtengan las mejores condiciones para el Estado y en definitiva para la sociedad.

En resumen, el hecho de que la información contenida en el pliego de cargos contravenga lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado con la Ley 153 de 2020 y su reglamento (Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020), conlleva a posible confusión de los proponentes al momento de completar sus propuestas, implica que se ha incurrido en una causal de nulidad absoluta del acto público, las cuales se encuentran descritas en el artículo 166 del mismo cuerpo normativo:

"Artículo 166. Causales de nulidad absoluta. Son causales de nulidad absoluta los actos que la Constitución Política o la ley señalen, aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos los celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el acto público o los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido- Las causales de nulidad podrán plantearse en cualquier momento y por cualquier persona. "

En virtud de las consideraciones señaladas, esta Colegiatura estima que lo procedente es anular el acto público de selección de contratista para la Contratación Menor N° 2022-0-36-0-08-CM-014925, convocado por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual dispone:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modifica o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación de/ acto de selección de contratista o actuado por la entidad contratante. " (Lo resaltado es nuestro).

5. Que, en este mismo sentido, la Constitución de la República otorga el Derecho a los administrados, de que, en las Adjudicaciones con fondos del Estado, se resguardará la plena justicia.

"ARTICULO 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación."

6. Que, es aquí donde podemos extraer de la norma constitucional, que la justicia será parte esencial de cada adjudicación que se lleve a cabo, por tanto, no podemos sino exigir, que se identifique este acto licitatorio y su adjudicación, como uno que ha sufrido evidentemente de pretermisiones legales, tal y como lo es el no uso del Pliego de Cargos.
7. Que, a pesar de que en el portal electrónico de PanamaCompra se puedan apreciar algunos requisitos y formalidades del Pliego de Cargos, tal portal no logra suplir a aquellos elementos que se exigen en el Pliego de Cargos, como las especificaciones técnicas, que más adelante tomarán especial relevancia, pues nuestra consideración es que las muestras aportadas por el Proponente BAZAR PICO PICO, S.A., no cumplen con el Pliego de Cargos, pero el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, no tendrá elementos de juicio que le permitan tomar una decisión, pues no existe un pliego de cargos en el cual consten las especificaciones técnicas.
8. Que, nos preguntamos ahora, ¿ES RECOMENDABLE QUE TODAS LAS LICITACIONES, MENORES DE CINCUENTA MIL B/50,000.00, SE PUEDAN



PUBLICAR SIN PLIEGO DE CARGOS? Consideramos que la respuesta a esta pregunta es evidente, NO, no es recomendable omitir el uso del pliego de cargos, por eso, ante esta situación, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas marcará un antes y un después al estudiar y pronunciarse en este caso, ya que de avalar y confirmar lo actuado por la entidad, es decir, permitir que no se utilice el Pliego de Cargos, permitirá que todas las demás compras menores a nivel nacional, puedan ser publicadas y adjudicadas, sin tomar en cuenta un elemento fundamental como lo es la publicación del Pliego de Cargos, y por otro lado, tenemos que si el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordena la anulación por faltas en el procedimiento de esta licitación, mantendría el lineamiento de sus propios pronunciamientos, exaltando así el uso de los elementos que exige la Ley.

9. Que, la resolución hoy impugnada, es a nuestro criterio realizada sin observancia de las reglas de verificación. Recordando que no existe en este acto licitatorio, un pliego de cargos al cual referirnos, debemos analizar exclusivamente los documentos aportados por la empresa adjudicada.
10. Que, por una parte, tenemos que la empresa Bazar Pico Pico, S.A., dentro del documento denominado "desglose de precios", indica que aporta para este acto público, "Zippers de chaqueta" de marca BPP, con país de origen Colombia. Lo anterior resulta a nuestra consideración un posible error que es causal de descalificación, debido a que la marca BPP y su fabricación se dan en China. La república de Colombia, no posee dentro de su registro de empresas a la fábrica BPP, por tanto, consideramos que esto merece una nueva revisión, pues la información colocada no es cónsona con la realidad.

Para finalizar, la recurrente solicitó que este Tribunal revoque en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones N°166 del 14 de septiembre de 2022**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**; y restablezca el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar el referido acto público de selección de contratista a la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, por ser la propuesta que cumple todos los requisitos del pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°167-2022/TACP de 26 de septiembre de 2022 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada **VICTORIA ALEXANDRA BILIC BATISTA**, apoderada especial de la recurrente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, resolución que fue publicada el día 27 de septiembre



de 2022, en el portal electrónico “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, al revisar el registro electrónico del procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2022-0-18-01-08-CM-059041**, nos podemos percatar que el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, publicó extemporáneamente, el Informe de Conducta requerido por este Tribunal Colegiado, el día 05 de octubre de 2022 a las 03:51 p.m.

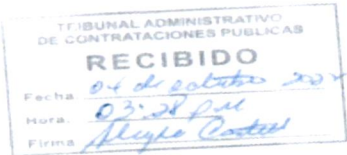
Por medio de la **Nota N°710/SENAN/Compras** de 4 de octubre de 2022, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, remitió las muestras entregadas por las empresas proponentes del acto público **N°2022-0-18-01-08-CM-059041**, cuyo objeto contractual es la **“ADQUISICION DE 1615 YARDAS DE TELA MULTICAMUFLAJE DE 69” EN MATERIAL DE 65% POLIESTER Y 35% ALGODON 35 YARDAS DE POPLIN LISO DE 60”, HILOS, CIERRES, BOTONES ZIPPERS E HILO”**, a saber:



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

Panamá, 4 de octubre de 2022
Nota No. 710 /SENAN/Compras

Magistrado
JOSE ARANDA RIOS
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E S D



Magistrado **ARANDA RIOS:**

Mediante la presente me dirijo a usted, muy respetuosamente a fin de remitir muestras de telas solicitadas en el acto de selección de contratista No 2022-0-18-01-08-CM-059041 “ADQUISICION DE 1615 YARDAS DE TELA MULTICAMUFLAJE DE 69” EN MATERIAL DE 65% POLIESTER Y 35% ALGODON 35 YARDAS DE POPLIN LISO DE 60”, HILOS, CIERRES, BOTONES ZIPPERS E HILO. B/. 19.950.56

- Muestra de la Empresa BAZAR PICO PICO
- Muestra de la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMA S.A.

Aprovecho la oportunidad, para reiterarle las seguridades de mi alta estima y distinguida consideración.

Atentamente,

Bazar Pico Pico
- tela multicamuflaje de 60" ancho
- tela poplin liso de 60" ancho
- Cono de hilo para cables de 5,000 yardas
- 1000 botones de 4" ancho
- Botones redondos de 20mm
- Zippers de cable cable de 20" a 22"
- Cono de hilo de 5,000 yardas.
[Signature]

Licda ITZEL PEREZ
Jefa de compras

Quality products
Pomo 31A
- tela multicamuflaje de 65% poliester y 35% algodón
- 2 poplin liso
- hilo color Verde Cera
- 1 cable mayor a menor
- 1 cable de 4" ancho
- 1 Botón redondo color
- 1 Botón de 20mm
- 1 zipper tamaño de 20"
- 1 hilo color Verde Cera
[Signature]

“DIOS, PATRIA Y HONOR”





VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

En primer lugar, lo pertinente es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto,



al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Es obligación del Colegiado atendiendo los postulados de transparencia, el motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Siendo así, nos corresponde adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por contratación menor realizado por la entidad licitante, nos corresponde verificar si la propuesta del oferente **BAZAR PICO PICO, S.A.**, por ser la propuesta de menor precio, efectivamente cumple los requisitos establecidos en el pliego de cargos, atendiendo a lo normado en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores en favor de la propuesta de menor precio, para determinar si cumple con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Tenemos que la empresa **BAZAR PICO PICO, S.A.**, presentó su oferta por la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 30/100 (B/.18,915.30)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-0-18-01-08-CM-059041**, a saber:

BAZAR PICO PICO S.A.										Ver Propuesta	
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos		
1	Tela de camuflaje	YARDAS DE TELA MULTICAMUFLAJE DE 60" DE ANCHO DE MATERIAL 65% POLIESTER Y 35% ALGODON	1615	Yarda	Tela multicamuflaje de 60" de ancho de composición 65%poliester y 35% algodón. Marca: BPP Fabricante: BPP Pais de origen: Pakistán	1615	B/. 6.90	B/. 14,373.50	---		
2	Tela o tejido de estopilla	POPLIN LISO DE 60"	35	Yarda	Poplin liso de 60" Marca: BPP Fabricante: BPP Pais de origen: China	35	B/. 2.00	B/. 70.00	---		
3	Hilo de poliester	HILOS DE 500 YARDAS COLOR VERDE CAÑA	6	Unidad	Hilo de 500 yardas color verde caña Marca: BPP Fabricante: BPP Pais de origen: Brasil	6	B/. 4.00	B/. 24.00	---		
4	Cierre de presión	YARDAS DE CIERRE MAGICO COLOR MARRON CLARO DE 4" DE ANCHO	473	Yarda	Cierre mágico color marrón claro de 4" de ancho Marca: BPP Fabricante: BPP Pais de origen: China	473	B/. 2.95	B/. 1,395.35	---		
5	Botones	BOTONES REDONDOS COLOR CREMA DE 2 CM	1600	Unidad	Botones redondos color crema de 2cm Marca: BPP Fabricante: BPP Pais de origen: China	1600	B/. 0.20	B/. 320.00	---		
6	Cierre de presión	ZIPPER'S NORMALES TAMAÑO DE 20" A 22" DE PASTA PLASTICA #5 DE CHAQUETA COLOR MARRON CLARO DOBLE CARRITO	315	Unidad	Zipper's de chaqueta tamaño de 20" a 22" de pasta plástica #5 color marrón claro doble carrito Marca: BPP Fabricante: BPP Pais de origen: Colombia	315	B/. 3.95	B/. 1,244.25	---		
7	Conos de coanete	CONOS DE HILO DE 5000 YARDAS COLOR MARRON CLARO	85	Unidad	Conos de hilo de 5000 yardas color marrón claro Marca: BPP Fabricante: BPP Pais de origen: China	85	B/. 2.95	B/. 250.75	---		
									Impuestos	B/. 1,237.45	
									Sub Total	B/. 17,677.85	
									Total	B/. 18,915.30	



La empresa oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público que acredita su existencia y representación legal, copia de la cédula del representante legal, paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Aviso de Operación, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, Pacto de Integridad, Certificado del Registro de Proponente, Carta de Garantía, Formulario de Propuesta debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa oferente, Formulario de Desglose de Precios y Certificación AMPYME.

De acuerdo con el escrutinio de los documentos aportados con su propuesta, esta Colegiatura considera que la empresa **BAZAR PICO PICO, S.A.**, satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales, así como las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

VII.i. SOBRE LOS CARGOS DE INJURICIDAD DEL RECORRENTE:

A. Falta de Publicación del Pliego de Cargos: En cuanto a la inconformidad manifestada por la recurrente al considerar que se omitió la publicación del pliego de cargos en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-0-18-01-08-CM-059041, señala que esta omisión debe considerarse como una causal suficiente para ordenar la nulidad del Acto Público que nos ocupa, esto es así, debido a que la Ley de Contrataciones Públicas, en el numeral 4 del Artículo 30 del Texto Único De la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, exige a las entidades que los servidores públicos pongan a disposición de los posibles proponentes el pliego de cargos y demás documentación e información relevante desde el momento en que se anuncia la convocatoria del acto público respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" hasta que finaliza la etapa contractual.

Debemos siempre tener presente que, el pliego de cargos es el documento rector en cuanto a las reglas que se deben seguir en la celebración del acto público de selección de contratista, ello en base a la Ley de Contrataciones Públicas, específicamente en su artículo 2 numeral 36, que señala lo siguiente:

"36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones."

Así tenemos que, al revisar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se observa que el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**,



publicó el registro electrónico para el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-0-18-01-08-CM-059041, cuyo objeto contractual es la “ADQUISICION DE 1615 YARDAS DE TELA MULTICAMUFLAJE DE 69" EN MATERIAL DE 65% POLIESTER Y 35% ALGODON 35 YARDAS DE POPLIN LISO DE 60", HILOS, CIERRES, BOTONES ZIPPERS E HILO”; donde consta la información de la entidad licitante, el aviso de convocatoria, el tipo de procedimiento, la fecha de publicación del acto, la fecha y hora de presentación de propuestas, precio de referencia del acto, partidas presupuestarias, modalidad de adjudicación, condiciones generales, condiciones especiales, documentos obligatorios a presentar con la propuesta, otros requisitos necesarios, criterios de selección, validez de la propuesta, condiciones de la contratación, las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, los documentos adjuntos donde tenemos los formularios estandarizados requeridos, como lo podemos ver a continuación:

Pliego de Cargos

Número:

2022-0-18-01-08-CM-059041

Nombre del acto:

ADQUISICION DE 1615 YARDAS DE TELA MULTICAMUFLAJE DE 69" EN MATERIAL DE 65% POLIESTER Y 35% ALGODON 35 YARDAS DE POPLIN LISO DE 60", HILOS, CIERRES, BOTONES ZIPPERS E HILO

Objeto de la contratación:

Bien

Información de la entidad

Entidad:

Ministerio de Seguridad Pública

Dependencia:

SEGE

Unidad de compra:

COMPRAS

Dirección:

Casa Naval de Codo Corregimiento de Maracú, Distrito de Arraón

Contacto de la unidad de compra

Nombre:

Jair Ortega

Cargo:

Coordinador

Teléfono:

505-6177

Correo electrónico:

jair.ortega@sege.mil.gob.pa

Aviso de convocatoria

Número de acto:

2022-0-18-01-08-CM-059041

Modalidad de procedimiento:

Compra Menor que excede B: 10 000 hasta B: 50 000

Objeto contractual:

Bien

Descripción:

ADQUISICION DE 1615 YARDAS DE TELA MULTICAMUFLAJE DE 69" EN MATERIAL DE 65% POLIESTER Y 35% ALGODON 35 YARDAS DE POPLIN LISO DE 60", HILOS, CIERRES, BOTONES ZIPPERS E HILO

Fecha de publicación:

07-09-2022 04:18 PM

Fecha y hora presentación de propuestas:

13-09-2022 HASTA 10:00 AM

Fecha y hora de apertura de propuestas:

13-09-2022 - 10:01 AM

Lugar de presentación de propuestas:

La presentación de propuestas será de manera electrónica, según lo establecido en el artículo 65 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020

Precio referencia:

B: 10 950.56

Partidas presupuestarias

N°	Número partida
1	01-213
2	01-215

Programa:

00000

Modalidad de adjudicación:

Global

Provincia de entrega:

PANAMA

Condiciones generales

Ver condiciones

Principios de Sostenibilidad

Condiciones especiales

Documentos a presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

N°	Nombre documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia coleccionada, copia simple o copia digital de la certificación emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia coleccionada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución. Cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establezcan las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participe y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentre a paz y salvo con el Tesoro Nacional a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No
3	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentre a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia coleccionada o copia digital de la certificación de no contar al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No
4	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2010, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya forma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
5	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades debidamente en el rubro, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia coleccionada, copia simple o copia digital.	No
6	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, que será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". En el caso de consorcio o asociación accidental, esta declaración podrá ser presentada por el representante legal del consorcio o empresa líder, establecido en el Acuerdo Concursal, en cuyo caso, para todos los efectos legales, todos sus integrantes serán responsables de forma solidaria por el contenido de la misma.	No
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No
8	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 30 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamenta en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguno de las partes pagará, ofrecerá, exigirá u adoptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se firmará extensamente durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No
Otros requisitos		
1	PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE PROponente QUE EXPIDE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.	No
2	PRESENTAR MUESTRA DE LA TELA DONDE INDIQUE EL PORCENTAJE DE MATERIAL UTILIZADO (POLIESTER Y ALGODON).	No
3	PRESENTAR CARTA DE GARANTIA	No



Criterios de selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Porcentaje de onerosidad a considerar	No Aplica
Validez de la propuesta	60 Días Hábiles
Condiciones de la contratación	
Entrega:	Total
Lugar de entrega:	ALMACEN DE DOTACIONES DEL SENAN EN COCOLI
Término de entrega:	30 Días hábiles
Vigencia del contrato:	60 Días hábiles
Forma de pago de contrato:	Crédito
Término de pago:	30 Días hábiles
Multas:	1.00 %
Modificaciones y adiciones al contrato :	En base al interés público, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.
Causales de la resolución administrativa del contrato :	Además de las dispuestas en el artículo 138 del Texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, se tendrán las siguientes:
Otra Condición 1:	PRESENTAR MUESTRAS DE LOS HILOS, LOS BOTONES, LOS CIERRES MÁGICOS, LOS ZIPPERS Y LOS CONOS DE HILO
Otra Condición 2:	LAS TELAS DEBEN MOSTRAR LOS PORCENTAJE EN LOS MATERIALES UTILIZADOS

Especificaciones técnicas

Bien/Servicio/Obra seleccionados

R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	11182127	Tela de camuflaje	1,815	Yarda	YARDAS DE TELA MULTICAMUFLAJE DE 60" DE ANCHO DE MATERIAL 65% POLIESTER Y 35% ALGODON	---
2	11182101	Tela o tejido de estopilla	35	Yarda	POPLIN LISO DE 60"	---
3	11151703	Hilo de poliéster	6	Unidad	HILOS DE 500 YARDAS COLOR VERDE CAÑA	---
4	31182413	Cierre de presión	473	Yarda	YARDAS DE CIERRE MÁGICO COLOR MARRÓN CLARO DE 4" DE ANCHO	---
5	53141806	Botones	1,800	Unidad	BOTONES REDONDOS COLOR CREMA DE 2 CM	---
6	31182413	Cierre de presión	315	Unidad	ZIPPERS NORMALES TAMAÑO DE 20" A 22" DE PASTA PLÁSTICA #6 DE CHAQUETA COLOR MARRÓN CLARO DOBLE CARRITO	---
7	31171527	Conos de cojín	86	Unidad	CONOS DE HILO DE 5000 YARDAS COLOR MARRÓN CLARO	---

Documentos adjuntos

Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
FORMULARIOS	Otros	07-09-2022 04:18 PM	
ACTA DE APERTURA CM-059041 TELAS	Actas	14-09-2022 10:02 AM	
INFORME	Informe Técnico	14-09-2022 10:08 AM	
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN CM-059041 TELAS E INSUMOS	Resolución de decisión	14-09-2022 01:18 PM	

Por lo tanto, al contener la plantilla electrónica el pliego de cargos toda la información necesaria para que los proponentes pudiesen revisarla y optar por participar o no del acto público, este constituye la fuente principal de derechos y obligaciones, entre los proponentes y la entidad licitante, en todas las etapas de selección de contratistas y ejecución del contrato y, en consecuencia, incluye reglas objetivas, justas, claras y completas que permiten la participación de los interesados en igualdad de condiciones, ya que ha descrito muy bien lo requerido, con sus características muy puntuales y definidas.

Por ello, el ataque realizado por la impugnante no encuentra sustentó, debido a que el pliego de cargos si se encuentra publicado en el el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", además al verificar su contenido y descripción del objeto contractual, tenemos que conforme a las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada



en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos y si hubiese existido algún tipo de contravención tuvieron la oportunidad procesal de accionar, de acuerdo con los parámetros del artículo 224 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, nos corresponde entonces circunscribirnos a la realidad material mostrada a través del expediente electrónico que contiene el pliego de cargos, el cual como ya hemos indicado anteriormente, evidentemente se encuentra publicado en el portal “PanamaCompra”, por lo cual no existe la causal de nulidad invocada por la recurrente, al no existir pretermisiones legales en el acto público impugnado.

“La estipulación y pretermisión de un plazo no implica necesariamente la violación de la economía y eficiencia del proceso, si no se cumple exactamente; o el número de avisos o sus plazos no implican en forma necesaria la violación al principio de publicidad. Su análisis debe confrontar el juicio de valor, si se cumplió la finalidad del principio, y entre ellos su jerarquía más acorde con la selección objetiva. Una interpretación literal en contrario podría implicar una decisión de adjudicación no consonante con el fin del contrato o la pérdida de la oportunidad para satisfacer la necesidad de la comunidad con grave perjuicio para el interés general.”¹

B. Sobre el Supuesto Incumplimiento de la muestra de botones aportada por del Proponente BAZAR PICO PICO, S.A.: La empresa impugnante alega que la muestra de botones no indica ninguna marca específica, por lo que existe una clara contradicción en los elementos que conforman la propuesta de la empresa adjudicataria, además considera que no se asemejan a lo que solicita el portal de “PanamaCompra”, pues no son del color exigido, ya que la entidad exige chocolate y el aportado por la empresa **BAZAR PICO PICO S.A.**, es crema.

Ante el ataque realizado por la impugnante, debemos tener claro lo que establece el pliego de cargos en las especificaciones técnicas con respecto a los botones solicitados, a saber:

5	53141505	Botones	1,600	Unidad	BOTONES REDONDOS COLOR CREMA DE 2 CM	...	
---	----------	---------	-------	--------	--------------------------------------	-----	---

En cuanto a las muestras solicitadas, el pliego de cargos requiere de los proponentes lo siguiente:

Otra Condición 1:	PRESENTAR MUESTRAS DE LOS HILOS, LOS BOTONES, LOS CIERRES MAGICOS, LOS ZIPPERS Y LOS CONOS DE HILO	
-------------------	--	---

¹ El pliego de condiciones en la contratación estatal. La reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; González López, Edgar; Universidad Externado de Colombia, página 62.



Luego tenemos que, el proponente presentó en su propuesta, así como en el formulario de desglose de precios y las muestras aportadas, lo siguiente:

5 Botones	BOTONES REDONDOS COLOR CREMA DE 2 CM	1600	Unidad	Botones redondos color crema de 2cm Marca: BPP Fabricante: BPP País de origen: China	1600	B/. 0.20	B/. 320.00
-----------	--------------------------------------	------	--------	---	------	----------	------------



Siendo así, el ataque realizado por la impugnante no encuentra sustentó, ya que el proponente **BAZAR PICO PICO, S.A.**, cumplió a cabalidad con los requerimientos y las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

C. Sobre el Supuesto Incumplimiento del Proponente BAZAR PICO PICO, S.A., al incurrir en un error en cuanto al país de origen de los "Zippers de chaqueta" ofertados: Seguimos en el análisis de los cargos realizado por la recurrente, quien señala que el proponente **BAZAR PICO PICO, S.A.**, dentro del documento denominado "desglose de precios", indica que aporta para este acto público "Zippers de chaqueta" de marca BPP, con país de origen Colombia, lo que considera la recurrente un posible error que es causal de descalificación, debido a que la marca BPP y su fabricación se dan en China.

Ante este cargo realizado por la recurrente, debemos tener claro primeramente que si bien el formulario de desglose de precios indica que los ofertantes deben señalar cualquier condición que aplique a la descripción del bien, servicio, actividad, por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen en todos los productos; es importante dejar presente que los formularios deben ajustarse a las exigencias demandadas por la plantilla externa visible dentro de los requisitos obligatorios (condiciones especiales) del pliego de cargos.

Por ello, si la recurrente en sus alegaciones ataca de falsa o errónea la información proporcionada en el Formulario de Desglose de Precios por el proponente **BAZAR PICO PICO, S.A.**, le corresponde a la empresa impugnante **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, la carga de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor, sin embargo, no encontramos dentro del expediente administrativo ni del expediente jurídico, documentación idónea proporcionada por la recurrente que acredite la aseveración que realiza en cuanto al supuesto error al indicar el país de origen del producto ofertado por la empresa adjudicataria.

En esta oportunidad, resulta de suma importancia expresar que quien acciona la vía recursiva debe probar fehacientemente sus alegaciones a objeto de obtener, en



derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado en sede administrativa.

En consecuencia, el ataque realizado por la impugnante no encuentra sustentó, aunado al hecho de que dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de Buena Fe o el de Transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.

De manera que, de acuerdo a los parámetros que orientan esos principios, concatenados a las normas que regulan la selección del contratista que pregona la concesión del acto público a la propuesta que cumpla con todas las condiciones del pliego de cargos, teniendo en cuenta que lo que busca toda entidad licitante es que los bienes propuestos cuenten con la calidad y funcionalidad requerida en el pliego de cargos.

Ciertamente, de la valoración de la documentación aportada, se pudo constatar que se cumplió con las todas las exigencias de obligatorio cumplimiento, así como lo exigido en el apartado de "Otros Requisitos", para el objeto contractual, tal como expusimos en líneas anteriores de esta resolución referente al análisis de los cargos en contra de la propuesta de **BAZAR PICO PICO, S.A.**

Frente a lo anterior, coincidimos con el criterio de la entidad, en el sentido que dicha propuesta resulta ser merecedora de la adjudicación de este acto público. De modo que, se apreció que no le asiste la razón a la empresa impugnante, al indicar que dicha propuesta adjudicataria incumplió las exigencias del pliego de cargos, por las razones aquí motivadas.

Luego del análisis favorable a la propuesta de menor precio, y teniendo presente que la regulación establece que, en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio más bajo, que ciertamente satisfizo los requerimientos del pliego de cargos, por lo que no será necesario verificar la segunda propuesta de precio más bajo.

Es por ello que, luego de lo expuesto, se procede a determinar que no existe mérito para revocar la resolución atacada, en virtud de la valoración efectuada por el Colegiado que compone este Tribunal de justicia administrativa.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** en todas sus



partes el **Cuadro de Cotizaciones N°166 del 14 de septiembre de 2022**, emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°**2022-0-18-01-08-CM-059041** al oferente **BAZAR PICO PICO, S.A.**

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual consagra lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°166 del 14 de septiembre de 2022**, que adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2022-0-18-01-08-CM-059041**, al oferente **BAZAR PICO PICO, S.A.**, por un precio de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 30/100 (B/.18,915.30)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación** consignada mediante **Cheque Certificado N°005313 de 22 de septiembre de 2022**, expedido por el Banco General, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE**

CONTRATACIONES / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un monto de **DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00)**.

TERCERO: DEVOLVER al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, las muestras entregadas por las empresas proponentes del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2022-0-18-01-08-CM-059041**, las cuales fueron remitidas a este Tribunal por medio de la **Nota N°710/SENAN/Compras** de 4 de octubre de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°209-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

